



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100325-00
Demandante:	Jorge Hernando García Segura y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial y otro
Asunto:	Admite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **JORGE HERNANDO GARCÍA SEGURA, DORA RUÍZ BARRETO, INGRID ALEXANDRA GARCÍA RUÍZ, CAROLINA GARCÍA RUÍZ, YOANNA MARITZA GARCÍA RUÍZ, ARMIDA GARCÍA SEGURA y GLADYS GARCÍA DE CRUZ**, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

El conocimiento del asunto le correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, quien con auto del 18 de noviembre de 2021¹, declaró su falta de competencia por razón de la cuantía, al considerar que las pretensiones por perjuicios materiales ascienden a la suma de \$408.200.000, lo que no excede los 500 SMLMV según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 152 del CPACA.

Así las cosas, procede el Despacho a avocar el conocimiento del asunto y en consecuencia admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** presentada por **JORGE HERNANDO GARCÍA SEGURA, DORA RUÍZ BARRETO, INGRID ALEXANDRA GARCÍA RUÍZ, CAROLINA GARCÍA RUÍZ, YOANNA MARITZA GARCÍA RUÍZ, ARMIDA GARCÍA SEGURA y GLADYS GARCÍA DE CRUZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** y al **DIRECTOR** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y en la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

CUARTO: Las entidades demandadas, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá allegar en medio digital y dentro del

¹ Ver documento digital “01.- auto remite factor cuantía 2020-398-00”.

término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

NOVENO: RECONOCER personería al **Dr. ÓSCAR JAVIER TÉLLEZ SEGURA**, identificado con C.C. N° 456.058 y T. P. N° 94.152 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para el fin del poder allegado al expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: doctellez@hotmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudial.gov.co ; info@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4939c6ca353d5c8067a06be6948e60c7a8c3c379af7751a57b2cc52aface44a4
Documento generado en 04/04/2022 10:54:11 AM

² Ver documento digital “06.- DEMANDA Y ANEXOS - 002 - Poderes”.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>